AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La **COMISIÓN EDILICIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, como convocante, y la **COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, como coadyuvante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 27, 41, fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 46, fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de enero del año 2019; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracciones IX y XVIII, 74, 83, 119, 132, 147, 148 y tercero transitorio fracciones IX y XVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el *Decreto por el que se reforman los artículos 45, fracción IV y 61, fracción I; y se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 44 y el artículo 63 Bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 06 de marzo del presente año, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Regidor **NOÉ FIERROS ÁLVAREZ**, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de *Decreto por el que se adiciona el artículo 119 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.

2.- Mediante el punto de acuerdo número 035/2019, la iniciativa de ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como coadyuvante, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones IX y XVIII, 74, 83 y tercero transitorio fracciones IX y XVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

3.- Así las cosas, con fecha 08 de abril del año 2019, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por el Regidor **NOÉ FIERROS ÁLVAREZ**, Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia, como convocante, y teniendo a bien tomar en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Tanto la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia, como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Regidor **NOÉ FIERROS ÁLVAREZ**, turnada mediante el punto de acuerdo número 035/2019, tomado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 06 de marzo del presente año, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30, 31, 33, 43, fracción II, 64, fracciones IX y XVIII, 74, 83 y tercero transitorio fracciones IX y XVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

2.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide el Reglamento en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 30, 34, 43, fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 49, 51, 56, 58, 119, 131, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 31 de octubre del año 2018.

3.- El autor de la iniciativa de ordenamiento municipal que se dictamina presentó sus argumentos en la siguiente Exposición de Motivos:

"I.- Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 inciso A) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señale dicha Constitución, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II.- Asimismo en el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

III.- Razones por las cuales, para el Municipio de de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es prioritaria la seguridad pública de las personas que habitan y transitan por el territorio municipal, por lo que en particular se ha venido cometiendo delitos de forma violenta, de manera muy sectorizada en los comercios de autoservicio, venta de abarrotes, minisúper o tiendas que tiene como giro anexo la venta de bebidas alcohólicas, así como que cuentan con servicios de pago de servicios bancarios, a diversas instituciones de crédito, de servicios como el agua, teléfono, agua potable y alcantarillado, la energía eléctrica, gas, televisión por cable, entre otros.

IV.- De igual manera este tipo de establecimientos son de alto atractivo para los delincuentes en razón del manejo de grandes cantidades y alto flujo de efectivo en sus cajas, así como que ofrecen sus servicios al público en general las 24 horas del día los 365 días del año, además que sus productos que por su volumen, peso y precio, pueden ser fácilmente revendidos en el mercado ilegal, aunado a que carecen de mecanismos o medios físicos de seguridad de autoprotección interna, que estén ligados al Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco; para la disuasión eficaz, de la comisión de delitos y que permitan la mejora en la respuesta de los elementos de seguridad pública ante una situación de emergencia.

V.- En este contexto, las estadísticas del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco; señalan que los robos a negocio con violencia en primer lugar se encuentran las cadenas Oxxo, en segundo lugar Farmacias Guadalajara, y en tercer lugar Seven-Eleven, en el año 2018 y lo que va de enero y febrero del año en curso, como se muestra en el cuadro siguiente:

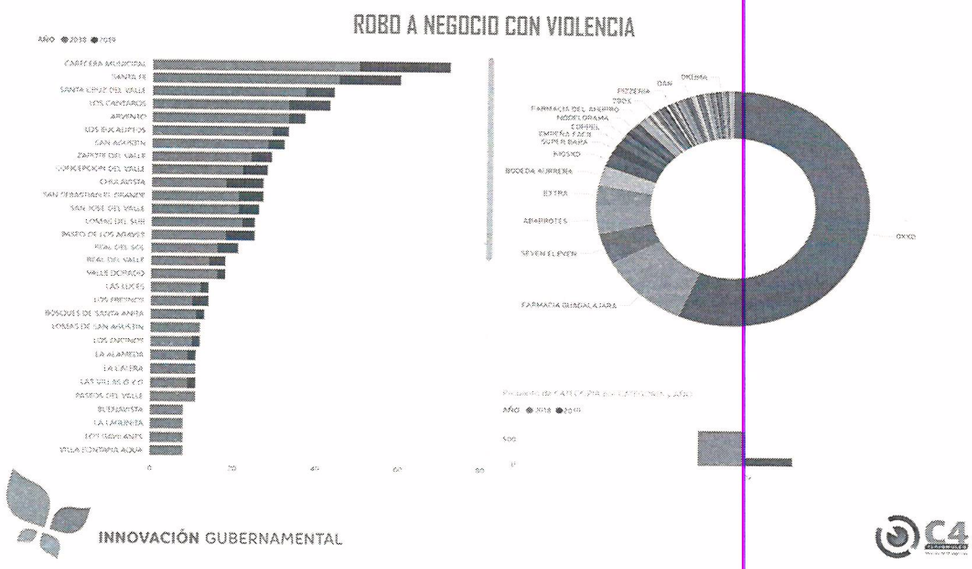

VI.- Razones por las cuales, se pretende incluir diversos elementos los establecimientos antes mencionados como son:

a) Sistemas de alarma enlazados a Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco.

b) Sistemas de cámaras de circuito cerrado al interior y exterior de los negocios enlazados a los sistemas de video vigilancia oficial como lo es el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco.

c) Botones de pánico físicos instalados y funcionando.

d) Botón digital de auxilio centralizado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

e) Arcos detectores de metales.

f) Personal de seguridad privada, custodiando la operación.

Para hacer más eficiente la seguridad pública en el Municipio, se propone adicionar el artículo 119 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."

4.- Por lo que estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, al entrar al estudio de la propuesta antes mencionada, llegamos a la conclusión que deberíamos ajustar la propuesta, para que sea incluida en el Título Tercero del citado Reglamento, denominado Giros de Control y Regulación Especial, dentro del cual se establece lo relacionado con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como incluir el concepto de "Farmacias" que cuenta como giro complementario, la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, esto como lo indica la iniciativa de origen para hacer más eficiente la seguridad pública en el Municipio, por lo que se propone reformar los artículos 45, fracción IV y 61, fracción I; y se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 44 y el artículo 63 Bis

del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Dice:	Propuesta:
Artículo 44° Para efectos del presente Título se entiende por: ...	**Artículo 44°** Para efectos del presente Título se entiende por: ... **XVIII. Bis.** Farmacias: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de medicamentos y toda clase de mercancías mediante el sistema de autoservicio, los cuales pueden contar como giro complementario la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.
Artículo 45° Los establecimientos y lugares a los que se refiere este capítulo, se clasifican en: ... IV. Para consumo externo: Aquellos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada sin consumo inmediato, como: depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, mini súper, vinaterías, lonjas mercantiles y misceláneas, quedando prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.	**Artículo 45°** Los establecimientos y lugares a los que se refiere este capítulo, se clasifican en: ... IV. Para consumo externo: Aquellos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada sin consumo inmediato, como: depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, mini súper, **farmacias**, vinaterías, lonjas mercantiles y misceláneas, quedando prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.
Artículo 61° La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar con la autorización respectiva en: I. Agencias de distribución, depósitos, licorerías en tiendas de autoservicio o de mostrador y tiendas de abarrotes o similares, entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene;	**Artículo 61°** La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar con la autorización respectiva en: I. Agencias de distribución, depósitos, licorerías, **farmacias**, en tiendas de autoservicio o de mostrador y tiendas de abarrotes o similares, entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene; **Artículo 63° Bis.** Para operar un establecimiento de minisúper, supermercado o farmacia, que cuente con lo siguiente:

	I. El servicio de depósitos, envío o cobro de dinero en efectivo; II. El servicio de pago de tarjetas bancarias; y III. El pago de servicios de energía eléctrica, agua, gas, televisión de paga o de cuentas de celulares, entre otros. Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar en óptimo estado con los siguiente: a) Sistemas de alarma enlazados a Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco; b) Sistemas de cámaras de circuito cerrado al interior y exterior de los negocios enlazados a los sistemas de video vigilancia oficial como lo es el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco; c) Botones de pánico físicos instalados y funcionando; d) Botón digital de auxilio centralizado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; e) Detectores de metales; y f) Personal de seguridad privada armada y certificada, custodiando la operación del establecimiento.

5.- Por todo lo anterior es que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

"**Decreto por el que se reforman los artículos 45, fracción IV y 61, fracción I; y se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 44 y el artículo 63 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Único.- Se reforman los artículos 45, fracción IV y 61, fracción I; y se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 44 y el artículo 63 Bis

del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 44° *Para efectos del presente Título se entiende por:*

...

XVIII. Bis. *Farmacias: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de medicamentos y toda clase de mercancías mediante el sistema de autoservicio, los cuales pueden contar como giro complementario la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.*

Artículo 45° *Los establecimientos y lugares a los que se refiere este capítulo, se clasifican en:*

...

IV. *Para consumo externo: Aquellos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada sin consumo inmediato, como: depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, mini súper, farmacias, vinaterías, lonjas mercantiles y misceláneas, quedando prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.*

Artículo 61° *La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar con la autorización respectiva en:*

I. Agencias de distribución, depósitos, licorerías, farmacias, en tiendas de autoservicio o de mostrador y tiendas de abarrotes o similares, entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene;

Artículo 63° Bis. *Para operar un establecimiento de minisúper, supermercado o farmacia, que cuente con lo siguiente:*

I. El servicio de depósitos, envío o cobro de dinero en efectivo;

II. El servicio de pago de tarjetas bancarias; y

III. El pago de servicios de energía eléctrica, agua, gas, televisión de paga o de cuentas de celulares, entre otros.

Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar en óptimo estado con los siguientes:

a) Sistemas de alarma enlazados a Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco;

b) Sistemas de cámaras de circuito cerrado al interior y exterior de los negocios enlazados a los sistemas de video vigilancia oficial como lo es el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco;

c) Botones de pánico físicos instalados y funcionando;

d) Botón digital de auxilio centralizado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

e) Detectores de metales; y

f) Personal de seguridad privada armada y certificada, custodiando la operación del establecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

TERCERO. *La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil realizará una campaña informativa a los establecimientos determinados en el artículo 63 bis del presente Reglamento, de sus obligaciones para que den cumplimiento a lo establecido.*

CUARTO. *Los establecimientos determinados en el artículo 63 bis del presente Reglamento, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para cumplir con lo establecido.*

QUINTO. *Los establecimientos determinados en el artículo 63 bis del presente Reglamento deberán firmar un convenio con el Municipio para enlazar al Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) Emergencias Tlajomulco para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.*

6.- Por lo que para la propuesta de Decreto antes mencionada, cuenta con la Viabilidad Financiera emitida por la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal mediante el oficio DGF/067/2019, con fundamento en los artículos 2, 33 y 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y 5, fracción III, 25, fracción I, 26, 27 y 37 del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

7.- De igual manera, para la propuesta de Decreto multicitado, se cuenta con el oficio DMR/016/2019, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria, donde establece que en virtud de tratarse de un proyecto relativo a **"Seguridad Pública"**, no es necesaria la presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio y por tanto no se requiere de la declaración de exención, con fundamento en el artículo 33.1, fracción I de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios y 37, fracción I del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco

de Zúñiga, Jalisco, las cuales se anexan a la presente para su fácil identificación.

8.- Así mismo, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

9.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio de 636.39 kilómetros cuadrados en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

10.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 035/2019, aprobado en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de fecha 06 de marzo del año 2019.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se reforman los artículos 45, fracción IV y 61, fracción I; y se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 44 y el artículo 63 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 08 de abril del año 2019.
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".

REGIDOR NOÉ FIERROS ÁLVAREZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

REGIDOR CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, así como Vocal de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

REGIDORA MARICELA CARO ENRÍQUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

REGIDOR JULIO RODOLFO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

REGIDORA MARÍA ISABEL PALOS LEIJA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LEÓN CORRALES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

La presente hoja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR/jlpp/frml/crgt